

• • •
CG-A-55/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1369/2018**, mediante el cual aprobó la designación por un período de siete años, de la Consejería Electoral del Maestro Francisco Antonio Rojas Choya, quien tomó protesta del cargo conferido el día inmediato siguiente a su designación.
3. II. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-60/18**, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes² y se abrogó el aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. Siendo tal Reglamento reformado por última vez en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-73/21**.

¹ En lo sucesivo "Consejo General".

² En lo sucesivo "Reglamento Interior".

- • •
-
4. **III.** En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1616/2021**³, mediante el cual aprobó la designación por un periodo de siete años, de las Consejerías Electorales de la licenciada Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y del licenciado Javier Mojarro Rosas, quienes tomaron protesta de los cargos conferidos el día inmediato siguiente a su designación.
5. **IV.** En sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-79/21**, por medio del cual se aprobó la designación de la persona titular de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ocupando dicho cargo la licenciada Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.
6. **V.** En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, fue presentado al otrora presidente de este Instituto, memorando 2022.CE/JMR/021 mediante el cual el Consejero Javier Mojarro Rosas, solicitó la creación e integración de una Comisión encargada de la evaluación, estudio, modificación y elaboración de los proyectos de reforma de la legislación interna de cara al siguiente proceso electoral, así como del seguimiento de las actividades y proyectos que elabore la Comisión de Asuntos Electorales del H. Congreso del Estado, adjuntando el análisis correspondiente.
7. **VI.** En fecha ocho de septiembre dos mil veintidós, fue presentado a la presidencia de este Instituto memorando 2022.CE/JMR/023 mediante el cual el Consejero Javier Mojarro Rosas, en relación con el memorando señalado en el considerando previo presentó un segundo análisis relativo a la viabilidad, distribución equitativa y paridad en la integración de los organismos interdisciplinarios del Instituto.
8. **VII.** En fechas trece y veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, las y los Consejeros Electorales de este Instituto, celebraron reuniones de trabajo con el objeto de discutir y analizar la creación de la

³ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERIAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ."

• • •

Comisión Temporal de Normatividad, tomando en cuenta la integración actual del resto de los Comités y Comisiones, con la finalidad de seguir cumpliendo debidamente con el principio de paridad de género y distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para tal efecto.

CONSIDERANDOS

9. **PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁴ y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.
10. **SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

⁴ En lo sucesivo "Código Electoral".

⁵ En lo sucesivo "Instituto".

• • •

11. **TERCERO. COMPETENCIA.** En dicha tesitura, el Código Electoral en su artículo 75, fracción XX, establece que el Consejo General cuenta con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en tal cuerpo normativo. Y puesto que, tal cuerpo normativo, en su mismo artículo 75, fracción XXIII, establece que el Consejo General será el encargado de aprobar, bajo el principio de paridad de género, la integración de sus Comisiones en términos de los reglamentos respectivos, aunado a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento Interior, el cual menciona que el Consejo General aprobará la integración o creación de Comisiones, es que este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, cuenta con la competencia para dictar el presente acuerdo referente a la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad.
12. **CUARTO. DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO.** Con fundamento en los artículos 2°, fracción VI y 10°, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres Consejerías Electorales con la participación de una Secretaría Operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos, con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada.
13. **Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que las integran.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior, las Comisiones deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los preceptos normativos antes invocados, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las Consejerías Electorales que las integran y no así, a las Secretarías Operativas.
14. Lo anterior, en virtud de que, la participación de las y los servidores públicos que ocupan las distintas Secretarías Operativas, depende propiamente de las facultades que tienen y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñan dentro de este Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, según lo dispuesto por los artículos 10, numerales 2 y 3 y 16 del Reglamento Interior.

• • •

-
15. Siguiendo la misma línea argumentativa, las y los servidores públicos designados en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritos al área relacionada con los asuntos a tratar y con sus respectivos objetivos, por lo que pueden ser ocupados por cualquier servidora o servidor público, sin importar el rango jerárquico que ocupen dentro de la estructura orgánica del Instituto, siempre que cuenten con los conocimientos necesarios para auxiliar a las Consejerías Electorales a alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.
 16. En lo que respecta a su integración paritaria y distribución equitativa, el Consejo General, tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías Electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que las Presidencias se roten anualmente entre sus integrantes, y que éstas se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus vertientes horizontal, vertical y transversal, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.
 17. **Duración.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que, las Comisiones, podrán tener el carácter de permanentes o temporales, siendo temporales, aquellas que sean creadas para la realización de una tarea en específico, con un objeto y temporalidad determinados.
 18. **Finalidad.** Con fundamento en los artículos 8 y 9 del Reglamento Interior, las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confieren, tanto el Código Electoral, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el Estado.

• • •

-
19. **Facultades y obligaciones.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Tendrán como obligación proponer a la Comisión de Reglamentos y Lineamientos o en su caso al Consejo, los lineamientos que requieran para su mejor operatividad, así como presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.
 20. **De las particularidades de las Comisiones Temporales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior, las Comisiones temporales serán creadas para la realización de tareas específicas con objeto y temporalidad determinados.
 21. Por lo que, el Consejo General, deberá precisar su objeto específico, atribuciones, si las y los representantes de los partidos políticos formarán parte, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia en el respectivo acuerdo de creación e integración.
 22. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior todos los acuerdos y recomendaciones que emanen de las Comisiones serán turnados a la Consejera Presidenta y a las Consejerías para que, en su caso, emitan observaciones que a su vez serán remitidas a las comisiones, a fin de que posteriormente sean sujetos a la aprobación del Consejo General, precisándose que todo acuerdo que tenga un impacto presupuestal deberá seguir las reglas aplicables a la materia.
 23. Así mismo, se advierte que, las Comisiones temporales deberán rendir un informe final al Consejo General, una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creadas.
 24. **QUINTO. DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, numeral 2, del Reglamento Interior, se precisa, lo siguiente:

• • •

-
25. **Objeto específico.** Una vez celebrados los procesos electorales 2020-2021 y 2021-2022, y siendo que la rama del derecho electoral sufre constantes evoluciones, surge la necesidad de valorar y revisar a detalle, el marco normativo vigente que rige al Instituto, esto con el objetivo de mantenerlo actualizado respecto a los nuevos criterios y disposiciones jurídicas, con miras al futuro proceso electoral inmediato 2023-2024.
26. **Atribuciones.** La Comisión Temporal de Normatividad contará con las siguientes facultades:
27. I. Revisar y evaluar la normatividad interna emitida por el Consejo General.
- II. Revisar la normatividad que sea propuesta a la Comisión por los organismos interdisciplinarios del Instituto, trabajando en conjunto con los mismos la nueva normatividad o los proyectos de reforma.
- III. Emitir recomendaciones, observaciones y/o sugerencias a la normatividad interna del Instituto, de conformidad con los fines institucionales, experiencia y lenguaje incluyente, en concordancia con el marco normativo externo vigente en el Estado.
- IV. Revisar, supervisar y proponer a la Presidencia y a las consejerías los proyectos de reforma o expedición de nuevos Reglamentos, Lineamientos, Códigos, Manuales u otros instrumentos normativos, necesarios para alcanzar los fines institucionales.
- V. Coordinar la elaboración y presentación de una propuesta de reforma al Código Electoral vigente en el estado, la cual deberá ser presentada a la Comisión de Asuntos Electorales del H. Congreso del Estado para su valoración y en su caso inclusión en su Proyecto de reforma.
- VI. Llevar a cabo actividades tendientes a la colaboración, coadyuvancia y promoción de la reforma al Código Electoral vigente en el estado, en conjunto con el H. Congreso del Estado.
- VII. Gestionar y promover la difusión de los proyectos de reforma o expedición de instrumentos normativos aprobados por las autoridades competentes al interior del Instituto para su familiarización.
- VIII. Supervisar la correcta integración de la normatividad electoral vigente en el estado, en el apartado de “Legislación” de la página institucional.
- IX. Informar de manera bimestral al Consejo General, la relación de opiniones solicitadas por el H. Congreso del Estado respecto de iniciativas de ley, oficios mediante los cuales fueron atendidas.

• • •

28. **Integración.** Conforme al artículo 10, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento Interior, las Comisiones se integrarán por tres Consejerías Electorales, cuya estructura se compondrá por una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, todas con derecho a voz y voto, así como por una Secretaría Operativa, la cual será ocupada por una o un servidor público integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión, teniendo únicamente derecho a voz. Las referidas Consejerías invitarán a las reuniones de trabajo cuando se trate de las atribuciones señaladas en las fracciones V, VI y VII del párrafo anterior, a las y los representantes de los partidos políticos nombrados ante el Consejo General, quienes tendrán solamente derecho a voz. De acuerdo a la posibilidad técnica del Instituto, las reuniones de trabajo de la citada Comisión serán grabadas y/ o en su caso transmitidas.
29. En cuanto a la Secretaría Operativa, puesto que el área del Instituto cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, es la Dirección Jurídica, se reconoce la pertinencia y necesidad de que la Secretaría Operativa sea ocupada por su titular, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del Código Electoral y 63 del Reglamento Interior, se advierte que tiene las siguientes atribuciones:
30. “ARTÍCULO 84.- Corresponde a la Dirección Jurídica las siguientes funciones:
- (...)
 - V. Preparar proyectos de reglamentos y demás disposiciones normativas para el buen funcionamiento del Instituto;
 - VI. Preparar o en su caso, revisar los proyectos de acuerdos, dictámenes y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;
 - VII. Prestar servicios legales a los órganos del Instituto;
 - (...)
 - X. Brindar asesoría y realizar estudios jurídicos a petición de las Comisiones del Consejo que así lo soliciten,
 - (...)

• • •

XII. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo, el Consejero Presidente y otras disposiciones.”

31. “ARTÍCULO 63. (...)

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Dirección Jurídica, corresponde a ésta:

(...)

VI. Formular y actualizar los proyectos de reglamentos y acuerdos relacionados con las actividades del Instituto;

(...)

VIII. Formular los proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos, convenios y contratos correspondientes a las demás áreas del Instituto, conforme le sean solicitadas;

(...)”

32. **Plazos y condiciones a los que estará sujeta su existencia.** La Comisión Temporal de Normatividad, se instalará a partir del **once de octubre del año en curso**, y tendrá una vigencia hasta el día **treinta de septiembre del año dos mil veintitrés**, dentro de la cual se deberá cumplir con su objeto específico y atribuciones. De igual forma se precisa que toda referencia de la Comisión de Reglamentos y Lineamientos prevista en la normatividad interna del Instituto se entenderá realizada a la Comisión Temporal de Normatividad.

33. **SEXTO. PROCEDENCIA DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD.** De conformidad con los Resultandos y Considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que el Consejo General se encuentra en aptitud de aprobar la creación e integración de la presente Comisión.

34. Aunado a que, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando CUARTO del presente acuerdo, la Comisión en comento, cumple satisfactoriamente con los requisitos que exige el Reglamento Interior

• • •

para su conformación, relativos a la paridad de género y la distribución equitativa, con base en los siguientes aspectos:

35. Al aprobarse la creación de la Comisión Temporal de Normatividad, este Instituto contaría con un total de 6 Comisiones y 3 Comités a la fecha de su aprobación.
36. Ahora bien, cada Comisión se integra por 3 Consejerías Electorales, y cada Comité únicamente por 2 de éstas. Dando un total de 18 cargos a distribuirse para la integración de las Comisiones y 6 cargos para la integración de los Comités.
37. El total de cargos a ocupar en los referidos organismos interdisciplinarios deberá distribuirse entre 6 Consejerías Electorales, ya que con fundamento en los artículos 11 y 25 del Reglamento Interior, la consejera presidenta del Consejo General no podrá formar parte de las Comisiones ni de los Comités que al efecto se formen.
38. Para efectos gráficos se muestra la siguiente tabla:

CARGOS DENTRO DE LOS ORGANISMOS INTERDISCIPLINARIOS DEL INSTITUTO			
ORGANISMO INTERDISCIPLINARIO⁶	NÚMERO DE OI	NÚMERO DE CONSEJERÍAS ELECTORALES INTEGRANTES POR OI	TOTAL DE CARGOS
Comisiones	6	3	18
Comités	3	2	6
TOTAL			24

⁶ En lo sucesivo "OI".

- • •
39. Ahora bien, cumpliendo con la paridad de género en su vertiente transversal, los 24 cargos referidos en la tabla anterior, serán distribuidos equitativamente entre las tres mujeres y los tres hombres que integran el Consejo General de este Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

PARIDAD TRANSVERSAL			
OI	MUJERES	HOMBRES	TOTAL DE CARGOS
Comisiones	9	9	18
Comités	3	3	6
TOTAL	12	12	24

40. Así mismo, cumpliendo con la paridad de género en su aspecto vertical, se desglosa en la siguiente tabla la distribución de los 12 cargos que serán distribuidos entre las 3 consejeras electorales y los 12 cargos que serán distribuidos entre los 3 consejeros electorales para ocupar los OI de este Instituto:

PARIDAD VERTICAL			
OI	MUJERES	HOMBRES	TOTAL DE CARGOS
Comisión Permanente de Quejas y Denuncias	2	1	3
Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral	1	2	3
Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación	2	1	3

Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral	2	1	3
Comisión Permanente de Educación Cívica	1	2	3
Comisión Temporal de Normatividad	1	2	3
Comité de Transparencia	1	1	2
Comité Editorial	1	1	2
Comité encargado de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022	1	1	2
TOTAL	12	12	24

41. No debe pasar inadvertido que la distribución de los cargos a ocupar respecto del total de Comisiones y Comités del Instituto debe hacerse equitativamente, lo cual implica que exista paridad horizontal respecto de las 9 presidencias a ocupar y, en la medida de lo posible, la misma cantidad de Consejerías Electorales para un género u otro en la asignación del resto de Secretarías, Vocalías e Integraciones dentro de dichos OI.

42.

PARIDAD HORIZONTAL				
OI	CARGO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL DE CARGOS
	Presidencias	3	3	6

Comisiones	Secretarías	3	3	6
	Vocalías	3	3	6
Comités	Presidencias	2	1	3
	Integrantes	1	2	3
TOTAL		12	12	24

43. Así mismo, es importante señalar que, uno de los tres Comités en comento, a saber, el Comité encargado de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, es de carácter temporal, por lo que una vez que se cumpla el objeto por el que fue creado, tendrá que ser disuelto. No obstante, es importante señalar que su disolución no afectará el mandato paritario constitucional puesto que dicha Presidencia, es ocupada por una persona del género femenino, de manera que, su clausura provocará que las Presidencias de los OI de este Instituto, sean ocupadas por cuatro hombres y por cuatro mujeres, respectivamente.
44. Igualmente, se advierte que se cumple con la distribución equitativa de las Consejerías Electorales que integran las diversas Comisiones y Comités de acuerdo a lo siguiente:

Consejería Electoral	Presidencias (Comisiones y Comités)	Secretarías	Consejerías integrantes en Comités	Vocalías	Total de cargos
Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choa	1	1	0	2	4
Consejero Electoral Jesús Macías Macías	1	1	1	1	4
Consejero Electoral Javier	2	1	1	0	4

• • •

Mojarro Rosas					
Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval	2	1	0	1	4
Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández	2	0	0	1	3
Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez	1	2	1	1	5
TOTAL					24

45. De lo anterior, se da cuenta de que, la totalidad de las Consejerías Electorales ocuparían – con la creación de la Comisión Temporal de Normatividad – entre una y dos Presidencias en los respectivos organismos interinstitucionales, aunado a que, cuatro de ellas, estarían ocupando el mismo número de cargos, por lo que se acredita, en su mayoría, la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su creación e integración.
46. Es importante señalar que no se ignora el hecho de que, una de las Consejerías Electorales estaría integrando 5 de los 9 organismos disponibles, en contraste a otra de ellas, que participaría exclusivamente en 3. No obstante, es necesario precisar que tampoco se ve vulnerada la distribución equitativa de las Consejerías Electorales en las respectivas Comisiones y Comités del Instituto, pues, no debe dejarse de lado que, no todas ellas tienen una temporalidad exacta que inicia y concluye durante el mismo periodo, ya que su creación se encuentra sujeta a las necesidades institucionales imperantes en el momento de su aprobación, principalmente, tratándose de organismos de naturaleza temporal.
47. Por último, la Secretaría Operativa ha sido designada en términos de lo dispuesto por los artículos 10°, numeral 2, fracción II y 16 del Reglamento Interior, toda vez que, su participación, depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con la función que desempeña dentro del Instituto y la relación que ésta guarda con los asuntos de los cuales conoce la Comisión Temporal de Normatividad.

• • •

48. En este orden de ideas, es procedente aprobar la integración de la Comisión Temporal de Normatividad, de la siguiente manera:

49.

COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD	
Presidencia	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
Vocalía	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

50. Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, primer párrafo, 69, primer párrafo y 75, fracciones XX y XXIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 2°, fracción VI, 3°, primer párrafo, 8°, 9°, 10, numerales 1, 2 y 3, 11, 12, numerales 1 y 2, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

51. **PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del artículo 75, fracciones XX y XXIII, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

52. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la creación y la integración de la Comisión Temporal de Normatividad, conforme quedó señalada en el considerando SEXTO del presente.

53. **TERCERO.** Tómese la protesta de ley a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Operativa que integrarán la Comisión Temporal de Normatividad, tomando dicho acto como ratificación de la aceptación de su cargo.

• • •

54. **CUARTO.** La Comisión Temporal de Normatividad, por su naturaleza, tendrá el carácter de temporal, y entrará en funciones a partir del día **once de octubre del presente año y hasta el día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés.**
55. **QUINTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
56. **SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
57. **SÉPTIMO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
58. **OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de

• • •

Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

59. **NOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
60. El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós. -
CONSTE. -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. CLARA BEATRIZ

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

JIMÉNEZ GONZÁLEZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.